

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á cuatro pesetas cincuenta céntimos el trimestre, ocho pesetas el semestre y quince pesetas el año, pagadas al solicitar la suscripción. Los pagos de fuera de la capital se harán por libranza del Giro mutuo, admitiéndose solo sellos por cantidad menor á una peseta. Las suscripciones atrasadas se cobran con aumento proporcional.  
Números sueltos veinticinco céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difina de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de veinte céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 19 de Agosto)

GOBIERNO DE PROVINCIA

AGUAS

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, de acuerdo con lo informado por el Consejo de las mismas, ha tenido á bien conceder al Ayuntamiento de León el aprovechamiento de 105 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales de Robles, término de Matallana, con destino al abastecimiento de dicha ciudad, con las condiciones siguientes:

1.ª Se concede al Ayuntamiento de León el aprovechamiento de 105 litros de agua por segundo, tomados de los manantiales de Robles, término de Matallana, con destino al abastecimiento de la expesada ciudad.

2.ª Las obras de toma y conducción se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, y bajo la inspección del Ingeniero Jefe de la provincia, siendo de cargo del Ayuntamiento concesionario los gastos que esa inspección ocasione.

3.ª Las obras deberán empezarse dentro de los seis meses siguientes á la publicación de la orden de concesión en la Gaceta de Madrid, debiendo quedar terminadas en el plazo máximo de tres años, contado desde el día en que se emprendan.

4.ª Si el Ayuntamiento conciesse en el trayecto de la conducción, necesitará obtener para ello autorización previa del Gobernador de la provincia; debiendo fijarse en el expediente que al efecto se instruya las condiciones necesarias para evitar que se altere la pureza y buena calidad de las aguas.

5.ª Dentro del plazo de un año, contado desde la inserción en la Gaceta de la orden de concesión, el Ayuntamiento presentará á examen de la superioridad el proyecto de red de distribución de las aguas concedidas, y al mismo tiempo el proyecto definitivo de depósito, en el cual se cuidará de que el emplazamiento y disposición general de la obra se presten fácilmente á su ensanche y ampliación, si en el porvenir llegara á estimarse necesario el aumento de su capacidad.

6.ª La concesión se entiende salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, siendo de cuenta del Ayuntamiento de León el resarcimiento de los daños y perjuicios que puedan ocasionarse en la ejecución y conservación de las obras; y

7.ª La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas anteriores, facultará al Gobierno para decretar la caducidad de la concesión si lo estimase procedente.

Lo que de orden del Sr. Ministro se inserta en este periódico oficial para los efectos consiguientes.  
León 19 de Agosto de 1902.

El Gobernador,  
Enrique de Ureña

JUNTA PROVINCIAL

DEL CENSO DE LA CRÍA CABALLAR Y MULAR DEL REINO

Circular

Los artículos 5.ª y 6.ª de las Instrucciones para las Juntas municipales del Censo del ganado caballar y mular, previene que en el término de treinta días, remitirán á las provincias un resumen por duplicado del ganado existente en sus respectivos términos municipales, y como á pesar de haber transcurrido con exceso el referido plazo aun no lo han verificado los Ayuntamientos que se citan en la adjunta relación, he resuelto con esta fecha imponerles el máximo de la multa que establece el art. 184 de la ley Municipal; sin perjuicio de exigirles las responsabilidades que establecen los artículos 314, 383, 381 y 382 del Código penal civil, si en el improrrogable plazo de diez días no remiten á esta Junta provincial los resúmenes mencionados.  
León 18 de Agosto de 1902.

El Gobernador-Presidente,  
Enrique de Ureña

Relación que se cita

- Villagón
- Villamejil
- La Antigua
- San Esteban de Nogales
- La Vecilla
- Boñar
- Radizmo
- Valdeangueros
- Chozas de Abajo
- Sarrovilla de la Valdeobanca
- Valverde del Camino
- Villaturiel
- Palacios del Sil
- Castriello de Cabrera
- Escornedo
- San Esteban de Valdeusa
- Cistierna
- Villamizar
- Cabreros del Río
- Peñares de los Oteros
- Valdeavembre
- Villanueva de las Manzanas
- Raboa
- Carracedelo
- Fabero
- Gencia
- Vega de Espinareda

DON ENRIQUE DE UREÑA,

GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Pedro Camero Ovejero y D. Julián Alonso Baros, arrendatarios de la fabrica de luz eléctrica de Valdejaras, se ha presentado en este Gobierno una solicitud pidiendo la concesión de tres y medio litros de agua por segundo del río Cea para condensador de la máquina de vapor, al objeto de proporcionar el fluido eléctrico necesario para la luz, tanto pública como particular, de dicha villa; acompañando el oportuno proyecto que se halla de manifiesto al público por término de treinta días en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, á fin de que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones convenientes.

León 16 de Agosto de 1902.

Enrique de Ureña

Jefatura de minas

Anuncio

Se hace saber á D. Eloy Hernández Silva, vecino de Marina de Cudeyo (Santander), que con fecha de hoy el Sr. Gobernador civil ha dispuesto se lo dé vista en esta Jefatura de las oposiciones formuladas contra sus registros de cobre y otras nombradas «Eloy» (expediente núm. 3.090) y «Gustavo» (expediente número 3.091), sitos en el Ayuntamiento de Burrios de Luna, por D. Manuel Llata Rosillo, vecino de Santander, para que en el término de diez días, á partir del siguiente de esta publicación, conteste lo que convenga á su derecho.—León 18 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cevallos.

Habiendo ejecutadas las demarcaciones de las minas que abajo se relacionan, en observancia del art. 53 del reglamento vigente de Minería y orden del Poder ejecutivo de 13 de Junio de 1874, el Sr. Gobernador civil ha decretado que dentro del plazo de quince días, contados á partir del siguiente á la fecha en que esta anuncio se publique en el Boletín, se consignen los reintegros por pertenencias y por títulos de propiedad que abajo también se detallan, con los timbres móviles correspondientes; en la inteligencia, que si dejaren transcurrir ese plazo los interesados sin haberlo verificado, se declararán fenecidos los expedientes respectivos, con arreglo al art. 64 de la ley.

INTERESADOS	VECINDAD	MINAS	Número del expediente	MINERAL	AYUNTAMIENTOS	Número de pertenencias	Pagos en papel de reintegro		Sollos móviles
							Por pertenencias	Por título	
						Páginas	Pesetas	Fesetas	
D. Conrado Quintana	Bilbao	San Antonio	1.826	Hierro	Val de San Lorenzo	60	60	75	0,20
» Tomás Sologrua Berbegillo	Valdadamas	Gertrudis	1.889	Idem	Noceda	82	32	75	0,20
» Ildefonso Muña Blanco	Valladolid	Munilla	2.013	Oro	Sobrado	48	120	75	0,20
B. L. Domecq	Santander	Anis Zorrilla	2.058	Cobre	Corullón	28	65	75	0,20
D. Casimiro Zapata	Idem	Eloy	2.168	Hierro	Sobrado	1	15	75	0,20
Sros. Herederos de D. Antonio Aras	León	El Transvial Español	2.202	Hulla	Igüeña	1.060	1.000	75	0,20
D. Secundino Victoria	Bilbao	1.ª Victoria	2.340	Hierro	Oncina	24	24	75	0,20
Idem	Idem	2.ª Victoria	2.341	Idem	Idem	42	42	75	0,20
Idem	Idem	2.ª Victoria	2.342	Idem	Puente Domingo Flórez	70	70	75	0,20
Idem	Idem	Victoria	2.343	Idem	Oncina	60	60	75	0,20
B. L. Domecq	Santander	Inesperada	2.410	Idem	Sobrado	150	150	75	0,20
D. Constantino Rodríguez	Neceda	Maria del Pilar	2.492	Hulla	Noceda	40	40	75	0,20
» Regino Costañó	Subrepeña	Felicidad	2.581	Idem	Boracaga	87	87	75	0,20
» Pedro Oandía	Bilbao	Antonio	2.684	Hierro	Sarcedo	24	24	75	0,20
» Alfredo Cheltes	Mieres	Clavijo	2.790	Hulla	Alvares	18	18	75	0,20
» Francisco Hervás	Bilbao	Maria I.	2.899	Hierro	Oncina	22	33	75	0,20
» Joaquín Mercedilla Montes	Santander	San Francisco	2.962	Cobre	Puente Domingo Flórez	30	80	75	0,20
» Andrés Alvarez	Puerto Arce (Santander)	Rebeca	2.988	Idem	Idem	38	85	75	0,20
» Ramón Castilla Martínez	Corullón	Carma	2.928	Hulla	Sobrado	35	87,50	75	0,20
Idem	Idem	Secundo Carman	2.365	Idem	Idem	12	39	75	0,20

Lo que se pone en conocimiento de los interesados; advirtiéndoles que este anuncio surte los efectos de notificación personal, con arreglo al art. 40 y 2.ª de las disposiciones generales del reglamento de Minería vigente. León 18 de Agosto de 1902.—El Ingeniero Jefe, E. Cantalapiedra.

**DON ENRIQUE CANTALAPIEDRA Y GRESPO, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE ESTA PROVINCIA.**

Hago saber: Que por D. Indalecio Llamazares, vecino de León, su nombre de la Sociedad Anónima Minera de Burgos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 4 del mes de Agosto, á las once y cuarenta y cinco, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias para la mina de extracción llamada *Asimpiación á Peña*, sita en término del pueblo de Santa Cruz, parajes *Las Nagalices*, Ayuntamiento de Alvares, y linda al E. con el lado O. de la mina *«Peña»*, y al N. con el lado S. de la mina *«Previsora»*, y por los demás rumbos con terreno común y particular. Hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida el ángulo NE. de *«Previsora»*, y medido desde él 1.500 metros al O. se colocará la 1.ª estaca, al S. 600 metros la 2.ª, al O. 200 metros la 3.ª, al N. 600 metros la 4.ª, al E. 200 metros se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.135. León 18 de Agosto de 1902.—E. Cantalapiedra.

Hago saber: Que por D. Bernardo Manzano Valdés, vecino de Quirós (Oviedo), se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, en el día 5 del mes de Agosto, á las tres horas una solicitud de registro pidiendo 18 pertenencias para la mina de hierro llamada *Lola*, sita en término del pueblo de Rioloño, Ayuntamiento de San Emiliano, sitio nombrado el *Piñeño*, y linda por todos rumbos con terrenos comunes. Hace la designación de las citadas 18 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá como punto de partida una charca sita en el punto más bajo que forma en el collado del Piñeño y monte de la Señal; de este punto se medirá al N. 60 metros, fijando una estaca auxiliar, de esta 1.ª al E. 600 metros, de 1.ª á 2.ª, al N. 200 metros, de 2.ª á 3.ª, O. 800 metros, de 3.ª á 4.ª, S. 200 metros, y de 4.ª ó auxiliar 300 metros, cerrando el perímetro de las 18 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se ha admitido dicha solicitud por decreto del Sr. Gobernador, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente edicto para que en el término de sesenta días, contados desde su fecha, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones las que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de Minería vigente.

El expediente tiene el n.º 3.136. León 18 de Agosto de 1902.—E. Cantalapiedra.

AYUNTAMIENTO  
*Alcaldía constitucional de San Emiliano*  
Por lo presente se cita, llama y emplaza á D. Francisco Alonso Hi-

dalgo, hoy de ignora la paradero, y vecino de La Mejía, para que en el término de quince días, después de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid* se presente ante esta Alcaldía á responder de saldo que cuenta si resulta en liquidación de cuentas de fondos de aquel pueblo durante el segundo semestre del ejercicio de 1899 á 1900, y años naturales de 1900 y 1901, en que él fué Presidente de la Junta admnis trativa del mismo; pues de no hacerlo así le parara los perjuicios á que haya lugar.

San Emiliano á 14 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Casimiro Alvarez

*Alcaldía constitucional de La Bañeza*

En poder del vecino de esta localidad Saturno Caballo Sucas, habitante en el barrio de Bueyes, existe desde el 9 del corriente mes una pollina de unos cuencos años na edad, pelo pardo, con su aparejo; sin que á pesar de las gestiones que ha practicado dicho sujeto haya conseguido sea recogida por su dueño.

Y se anuncia para que la persona á quien pertenezca la indicada pollina, concorra á hacerse cargo de ella; advirtiéndose que de no verificarlo oportunamente se procederá á la venta de la misma.

La Bañeza 17 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Darío de Mata.

*Don Juan Sánchez Guazo, Alcalde constitucional de esta villa de Sañgü.*

Hago saber: Que por D. Gerardo y D. Florentino del Corral Franco, vecinos de esta villa, han presentado en esta Alcaldía con fecha 1.ª del corriente un escrito interesado la formación del oportuno expediente para acotar cincuenta fincas risti-

cas que poseen y radican en este término, las cuales se reseñan y detallan en precitado escrito, que obra en cabeza de dicho expediente, y que se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal.

Y acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia acceder á la presente solicitud, fundado en disposiciones vigentes sobre extinguiendo, se hará público por medio del presente edicto, á fin de que las personas á quienes perjudique tal acotamiento, comparezcan en el término de quince días á usar de su derecho en dicho expediente; entendiéndose que pasado que sea dicho plazo no será admitida reclamación alguna y se confirmará el acuerdo citado.

Casa. Constitucionales de Sañgü á 12 de Agosto de 1902.—Juan Sánchez.

*Alcaldía constitucional de San Cristóbal de la Palantera*

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes á los años naturales y sus períodos de ampliación de 1900 y 1901, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal del mismo por término de quince días, á contar desde el siguiente al en que este anuncio aparezca inserto en el Boletín Oficial de la provincia, para que durante dicho término puedan examinadas los vecinos y contribuyentes que quieran usar de este derecho, y al efecto propongan las reclamaciones que creen convenientes; en la inteligencia que pasados los cuales sin verificarlo no serán atendidas las que se presenten.

San Cristóbal de la Palantera 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eladio Quiñones.

#### *Alcaldía constitucional de Castriello de los Polvazares*

Se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días las cuentas de presupuesto, caudales, recaudación y consumos de este Municipio correspondientes al año de 1901, á fin de que los vecinos puedan examinarlas y hacer las reclamaciones que crean oportunas.

Castriello de los Polvazares 14 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Tomás Salvadoros Alonso.

#### *Alcaldía constitucional de Santa Marina del Rey*

Se hallan terminados y expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del ejercicio de 1901 para que puedan examinarlas los vecinos é interesados que lo crean conveniente y formular las reclamaciones que consideren justas; pasado dicho plazo no será atendidas.

Santa Marina del Rey 13 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Santos Cabrera.

#### *Alcaldía constitucional de Pajares de los Oteros*

Se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el apéndice al anucliamiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el año de 1903, por el término de quince días, á con-

tar desde la inserción del presente en el Boletín Oficial de la provincia, en cuyo término se oirán las reclamaciones que surjan; pues transcurrido no serán atendidas.

Pajares de los Oteros 11 Agosto de 1902.—El Alcalde, Leoncio González Díaz-Caneja.

#### *Alcaldía constitucional de Trabadelo*

Las cuentas municipales del ejercicio de 1901 y el presupuesto adicional al ordinario de este Ayuntamiento para el corriente año, se hallan de manifiesto en la Secretaría municipal por término de quince días, para que los vecinos del mismo puedan examinar dichos documentos y formular las reclamaciones que crean justas.

Trabadelo 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pablo Tejón.

#### *Alcaldía constitucional de Santiago Millas*

Terminados y confeccionadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al ejercicio de 1901, se hallan de manifiesto y expuestas al público en Secretaría por el término de quince días; en cuyo plazo podrán ser examinadas por los vecinos y producir las reclamaciones que consideren convenientes.

Santiago Millas 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Cayetano Fernández.

#### *Alcaldía constitucional de El Burgo*

Están de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días las cuentas municipales correspondientes al año de 1901, donde podrán examinarlas cuantos personas interesadas lo deseen, y hacer las reclamaciones que crean procedentes en forma.

El Burgo 16 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Perfecto García.

#### *Alcaldía constitucional de Villamartin de Don Sancho*

Formado el proyecto del presupuesto municipal de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1903 por la Comisión respectiva, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, para que durante dicho plazo pueda examinarse por los vecinos del Municipio.

Villamartin de Don Sancho 15 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Andrés Alonso.

#### JUZGADOR

#### *Cédula de citación*

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha acordado en providencia de hoy, en cumplimiento de una orden de la Superioridad, se cite de comparecencia ante la Audiencia provincial de León para el día 5 del próximo Septiembre,

Don Vicente Martínez Crespo, Juez municipal del distrito de Ribanal del Camino.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las costas impuestas a Sabina Condoro Rodríguez, vecina que fué del pueblo de Viflorcos, por hurto de prendas de vestir á varios vecinos de dicho pueblo, se sacan á pública subasta por término de veinte días, y por el precio de tasación, según orden de la Superioridad, los bienes siguientes, como de la propiedad de la procesada:

Una arca vieja, de madera de castaño; pesada en 4 pesetas.

Un cascón viejo; en 3 pesetas 50 centimos.

Una casa, á la calle de los Librares,

— 4 —

declaren ó nieguen derechos ó acciones contra las que no establecen las leyes recurso alguno para ante el superior jerárquico inmediato y que no necesitan su aprobación para ser ejecutivas.

Art. 2.º Causarán estado y no darán lugar, por consiguiente, á recurso de alzada ante este Ministerio, las providencias dictadas en materia de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, según los artículos 72 y 73 de la Ley Municipal vigente, que afecten á los asuntos siguientes:

Servidumbres públicas, como caminos, veredas, abrevaderos, riegos, setos vivos para el fomento del arbolado, y otras analogas que existan ó se creen dentro del término municipal.

Deslindes de fincas entre el Ayuntamiento y los particulares.

Aprovechamientos comunales.

Policia urbana y rural.

Mancomanidad entre Ayuntamientos.

En estos asuntos pone término á la vía gubernativa la providencia del Gobernador, y contra ésta no procede otro recurso que el contencioso-administrativo ante el Tribunal provincial.

Art. 3.º También corresponden al conocimiento de la jurisdicción contenciosa, una vez agotada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador, los asuntos siguientes, comprendidos asimismo en los expresados artículos 72 y 73 de la citada Ley Municipal:

Apertura y alineación de calles y plazas, y toda clase de vías de comunicación.

Empedrado.

Alumbrado.

Alcantarillado.

Surtido de aguas.

Paseos y arboledas.

Bañeros y lavaderos.

Mataderos.

Alhóndigas, ferias y mercados.

Servicios de Instrucción, Sanidad y Beneficencia.

Comprende el ramo de Instrucción municipal:

1.º El establecimiento, cuidado y conservación de los establecimientos de Instrucción pública para uno y otro sexo, con arreglo á las leyes y reglamentos vigentes en la materia; y

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### EXPOSICIÓN

SEÑOR: Es axiomático en la administración de justicia que el procedimiento vale tanto como las leyes, porque son inútiles las declaraciones del derecho si no encuentran modo de hacerse efectivas. Y esta máxima tiene aplicación directa á la Administración pública. En ella abundan las leyes sabias y previsoras, pero su espíritu está falsado por la manera de llevarlas á la práctica, siendo general el disgusto y la desconfianza que producen la confusión del procedimiento, la lentitud de los trámites y la incertidumbre de la resolución.

Creóse en 1829 que la ley de 19 de Octubre disponiendo la publicación de un reglamento de procedimiento administrativo para todas las dependencias de los Ministerios civiles pondría término, ó al menos disminuiría estos males; pero la realidad no correspondió á las esperanzas: al llegar á ella, oscurecieron la claridad del principio, complicáronse su sencillez, y continuaron, viviendo, los defectos que se quería corregir.

Nada, en efecto, tan importante para la marcha desembarazada de la Administración como el deslinde de las competencias y el señalamiento de los caminos por donde han de tramitarse los asuntos que fluyen á los Centros oficiales. Y, sin embargo, anda tan oscuro y tan incierto como esta materia en nuestra Administración, no seguramente por falta de precisión y claridad en los preceptos de la ley, sino por el escaso y limitado desarrollo que los reglamentos les han dado, y por los abusos y corruptelas que á título de interpretación, y amparados en su silencio, se crearon ó idearon para servir en muchos casos los bastardos intereses de la política local. Fueron, por eso, olvidadas las sabias advertencias de la ley de 1829, y quedaron en la misma penumbra en que se hallaban las lindes de la competencia, en las diversas esferas y grados de la Administración, debido á lo cual, los principios descentralizadores en que está inspiradas nuestras leyes Provincial y Municipal no han producido los saludables

de planta baja, cubierta de paja, con una superficie de 12 metros: linda por la derecha entrando, al Norte, con otra de Nicolás Prieto; á la izquierda entrando y espalda. Sur y Oeste con otra de Lorenzo Cordero, y por el frente, con dicha calle; tasada en 80 pesetas.

Un prado campal, secoano, al sitio del Valle, cabida de un área 18 centiáreas: linda al O. y N., otro de Juan Domínguez; M., otro de Juliana Prieto, y P., otro de Juan Cepedano.

Otro ídem, á Pradomayor, cabida de un área 18 centiáreas: linda al N., con camino de concejo, y á los demás aires con prado de Domingo Cepedano.

Una linar, regadio, al sitio de la Camba, cabida de 78 centiáreas: linda al O., otro de Justo Cepedano; M., otro de Antonio Mantecón; P., otro de Francisco Argüello, y N., huerto de Ventura Pérez; tasada en 30 pesetas.

Un huerto, cercado y regadio, al sitio de la Pragua, cabida de 30 centiáreas: linda por el O. y P., campo común; M., con pajar de Micaela Ramos, y N., otra de Gaspar de Vega; en 20 pesetas.

Una tierra, censual, secoana, al sitio que llaman al Riego, cabida de 3 áreas 52 centiáreas: linda al O., otra de Tomás Vázquez; M., otra de Pio Prieto; P., otra de Francisco Argüello, y N., camino; tasada en 6 pesetas.

Otra ídem, al Teso, cabida de 7

áreas 4 centiáreas: linda al O., Requeva; M.; otra de Francisco Vázquez; P., otra de Julián Prieto, y N., otra de herederos de Gregorio Cordeiro; tasada en 6 pesetas.

Otra ídem, á la Gindara de la peña, cabida de 7 áreas 4 centiáreas: linda al O., otra de Juliana Martínez; M. y N., non monte; al P., otra de Ventura Pérez; tasada en 5 pesetas.

Otra ídem, al Tayo, cabida de 9 áreas 30 centiáreas: linda al O., otra de María Prieto; M., otra de herederos de Felipe Panizo; P., otra de Francisco Vázquez, y N., campo común; tasada en 15 pesetas.

Otra ídem, á los Carrozos, cabida de 2 áreas 25 centiáreas: linda al O., otra de Ventura Pérez; M., otra de herederos de Enrique Rodríguez; P., otra de María Prieto, y N., otra de Justo Cepedano.

Otra ídem, á los Tendales, cabida de un área 77 centiáreas: linda al O., con mata de Rosenda Domínguez; M., otra de Juan Panizo; P., otra de Micaela Ramos, y N., otra de dicha Micaela Ramos; tasada en 7 pesetas.

Otra ídem, en dicho sitio, cabida de 24 centiáreas: linda al O., otra de Antonio Mantecón; M., otra de Gregorio Vázquez; P., otra de Ventura Pérez, y N., otra de herederos de Juan Carro; tasada en cinco pesetas.

La subasta tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado el día 21 del corriente mes, á las diez de la mañana; advirtiéndose que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del remate.

Dado en Rabanal del Camión á 1.º de Agosto de 1902.—Vicente Mar-

tinéz.—P. S. M.: El Secretario interino, Gregorio Prieto.

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### GUARDIA CIVIL

#### 10.º RANCHO

El día 1.º del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa-Cuartel que ocupa la fuerza de la Guardia civil de esta capital la venta ou pública subasta de varias escopetas recogidas á los infractores de la ley de Caza, con arreglos á lo que determina el art. 29 de la misma.

León 17 de Agosto de 1902.—El primer Jefe, Alejandro Ceballos.

#### Regimiento Infantería de Isabel la Católica, núm. 75.—Primer Batallón

RELACION NOMINAL de los individuos del mismo que han sido ajustados y no han reclamado sus alcances

Clases	NOMBRES	ALCANCE Ptas. Cts.	NOMBRE		Pueblo	Provincia
			Padre	Madre		
Soldado...	Miguel García Bonilla.....	11 20	Pedro....	Vicenta...	Villa Jimelo....	León
"	Rodrigo Mayoral Díaz.....	4 67	Joaquín...	Dorotea...	Villa Grandoso....	Idem
"	Sebastián Casanova Miralles...	8 64	Gaspar....	Domínguez...	Silvan.....	Idem
"	Tomás Chervo Pastrana.....	16 25	Ricardo....	Josefa....	Palacio de Urcel...	Idem

León 4 de Julio de 1902.—El Comandante mayor, Manuel Santana.—V.º B.º: El Teniente Coronel Jefe principal, Espin.

Imp. de la Diputación provincial

— 2 —

efectos que de ellos se esperaban. Y es que las meras declaraciones generales á nada práctico conducen, si no se definen y concretan en términos que en cada caso y en cada expediente la tramitación y la resolución respondan á los propósitos del legislador. Sólo así se hace efectiva la descentralización, y sólo así se logra arruigar en el ánimo de los ciudadanos y de las Corporaciones la conciencia de sus derechos.

Tampoco resolvió estas dificultades el reglamento de procedimiento administrativo de 22 de Abril de 1890, dado para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889; antes bien, su art. 29, por la manera de estar redactado, dejó tan indeterminados como antes los casos en que la resolución administrativa causa estado, aquellos en que ha lugar al recurso de alzada, y aquellos casos en que proceden los recursos extraordinarios por incompetencia ó nulidad en lo actuado. Con mayor acierto, la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de 4 de Marzo de 1893, inspirándose en un amplio sentido descentralizador, intentó poner coto á los abusos y corruptelas que hacían cursar de la vía gubernativa reclamaciones que eran de la competencia de los Tribunales contenciosos, pero sin lograrlo, puesto que la Real orden circular de este Ministerio de 31 de Julio de 1901 hubo de recordar sus disposiciones y fortalecer sus preceptos.

A pesar de aquellas disposiciones y de numerosas resoluciones dictadas en expedientes particulares, en que se procuró evitar las dudas que con frecuencia se suscitan acerca de cuál de las providencias de los Gobernadores y los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales son definitivas para que la jurisdicción contencioso-administrativa conozca el asunto, es lo cierto y positivo que en la práctica siguen afluyendo á este Ministerio asuntos resueltos por las Autoridades provinciales correspondientes, en las cuales las resoluciones recaídas han causado estado y en las que por tanto no procede el recurso de alzada ante la Administración central.

Destruyese así el propósito del legislador de entregar á los Tribunales correspondientes aquellas decisiones que expresamente no estén excluidas de ellos ó reservadas al ulterior y definitivo acuerdo ministerial, distando y entorpeciendo la entrada en el juicio y obligando á la Dirección general de Administración á conocer de cuestiones que no son apelables ante el Ministerio y á repetir continuamente declaraciones

— 3 —

de incompetencia en expedientes particulares, con evidente perjuicio de los que no ejercieron á tiempo los recursos procedentes.

Importa, pues, poner término, en lo posible, á este estado, porque es tal la confusión que prevalece acerca de la validez de las providencias de los Gobernadores y de los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales, y hasta de los mismos Ayuntamientos, que siguen afluyendo á este Ministerio multitud de asuntos en los cuales solo cabe el recurso ante el Tribunal Contencioso. Alargarse así indefinidamente los trámites, perjudicase el derecho de los interesados, hízase dependiente la vida local de las resoluciones del Poder central, y la Dirección de Administración, que el año último despachó 12 722 expedientes, y lleva ya despachados más de 7 000 en el presente, apenas puede satisfacer su cometido, sin quedarse tiempo para la elaboración de los proyectos y reglamentos que reclaman el estado de nuestra Administración y los progresos del país.

Cierto que una reforma eficaz y trascendente no puede lograrse sin modificar la ley; pero mientras esto sucede y en previsión de las dilaciones que pueda sufrir la decisión del Poder legislativo, es deber del Gobierno hacer cuanto esté á su alcance para fortalecer la vida local y amandiparla de la tutela del Estado. No es ésta, pues, una reforma brillante y de inmediato efecto; lo es, por el contrario, modesta y sencilla, pero si se aplica con sinceridad, y se desarrolla con perseverancia, simplificará considerablemente los trámites de los expedientes, reducirá el número de éstos y educará á las Corporaciones administrativas y á los por ellas gobernados acerca de las consecuencias de sus actos y del valor de sus derechos.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 13 de Agosto de 1902.—Sefismundo Morct.

#### REAL DECRETO

En atención á las razones expuestas por el Ministro de la Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son providencias administrativas, que terminen la vía gubernativa y causan estado, aquellas que